



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00081-00.

En vista de que la demanda coactiva promovida por el BANCO DE BOGOTÁ contra FRANCISCO LUIS MONTOYA SALAZAR, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., se emitirá la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompañan con esa decisión inicial.

En tal sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía coercitiva singular contra FRANCISCO LUIS MONTOYA SALAZAR y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas, de acuerdo con el soporte, objeto de cobro judicial:

1). Por la cantidad de \$91.383.868, atinente a capital.

1.1). Por los réditos moratorios computados sobre el monto de que trata el ord. 1)., a partir del 15 de enero de 2022, hasta que se cubra el compromiso en su totalidad. Ello, conforme al factor porcentual máximo autorizado.

SEGUNDO: INDICAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad correspondiente (art. 365 *id.*).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** al extremo perseguido, conforme a las estipulaciones que actualmente rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del documento de cobro solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: PRECISAR que la acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de menor cuantía.

SEXTO: Según lo preceptuado por los nums. 1º y 10º del art. 593 del Compendio Ritual Vigente, y el art. 599 del mismo Estatuto, y considerando que las medidas cautelares solicitadas son procedentes, **DECRETAR:**



1). El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes raíces distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 280-43364 y 226-1956, denunciados como de propiedad del encartado. Por lo tanto, **librar los competentes comunicados, a través de medios digitales**, con destino a las OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA y EL PLATO (Magdalena), respectivamente. Ello, insertándose los datos de rigor.

2). El EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el perseguido tenga, a cualquier título, en las cuentas correspondientes a las entidades financieras, enlistadas en la competente solicitud (fl. 3, num. 3 del expediente digital).

En ese sentido, **ORDENAR** que, mediante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita el competente oficio** a las nombradas instituciones, exponiendo lo aquí dictaminado. Límitese el gravamen a la cantidad de \$148.600.000, advirtiendo que los pertinentes guarismos deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

3). El EMBARGO y SECUESTRO del vehículo individualizado con placas QHR823, cuyo dueño es el reclamado.

Con ese objetivo, el nombrado CENTRO DE SERVICIOS **enviará el soporte que es conducente** ante la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, suministrando los datos que son necesarios.

Una vez despachados los aducidos documentos virtuales, **devolver el paginario a la Agencia Jurisdiccional**, en aras de expedir las determinaciones del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo del ente impetrante, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 9.872.485 y T.P. No. 158.462 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**098ac7e185a2f82aae08b6a09a98854ffcc7cb02248526fa2ed6d48642424b
11**

Documento generado en 11/02/2022 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>